

## **DECRETO MUNICIPAL N° 082**

**De 28 de agosto de 2017**

Lic. Edgar Bazán Ortega

**ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

### **REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCION DE LADRILLOS ARTESANALES Y REDUCCION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Asimismo el Art. 33 establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Art. 8 párrafo V, numeral 3 establece “proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción”.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 26, numeral 1 dice “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...”; asimismo el numeral 26 establece “diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en sus Art. 345.3 y 347 establece que las políticas de gestión ambiental se basarán en: la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños ambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente. Asimismo se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales, quienes: quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas.

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos, Art. 1. Tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. Tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 “Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” en su Capítulo V Art. 38 define que el

Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, cursan dentro los antecedentes, **Informe Técnico 336/17** de 11/08/2017, emitido por la Dirección de Gestión y Salud Ambiental, donde establece que el presente reglamento basado en la Ley 033, el ejecutivo municipal a través de las instancias ambientales tiene a su cargo la gestión ambiental del Municipio de Oruro, que con la cooperación de las otras dependencias municipales, apoyo y coordinación con otros organismos involucrados en la gestión ambiental y la sociedad civil, asimismo este reglamento está respaldado por **Informe Técnico** GAMO- DDDO 018/2017 de 01/08/2017 emanado por la Dirección de Desarrollo Organizacional que dentro sus conclusiones se tiene: la concertación con la Dirección de Gestión Ambiental, también regular y controlar la instalación y operación de ladrilleras artesanales establecidas en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

Que, con informe legal G.A.M.O/D.A.J. /GIZC/Nº 248/2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que el **REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCION DE LADRILLOS ARTESANALES Y REDUCCION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO** se encuentra enmarcado dentro la normativa legal vigente debiendo en consecuencia dar continuidad al proceso administrativo hasta su promulgación.

**POR TANTO EN CONCEJO DE GABINETE:**

**DECRETA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCION DE LADRILLOS ARTESANALES Y REDUCCION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**, constituido por XV Capítulos, 52 Artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

**Artículo Segundo.-** Quedan encargados de su aplicación y cumplimiento la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Dirección de Gestión y Salud Ambiental, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicación y demás unidades involucradas.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

**REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD Y CONTROL DE LA PRODUCCION DE LADRILLOS  
ARTESANALES Y REDUCCION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Reglamento, es de interés, de orden público y observancia general en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, tiene como objeto, regular y controlar la instalación y operación de Ladrilleras Artesanales y reducir las emisiones de Gases de Efecto invernadero G.E.I. dentro el territorio Municipal de Oruro, priorizando la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales que garanticen mejores condiciones de calidad de vida y salud pública para los habitantes del Municipio.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).** El presente Reglamento Específico, es de aplicación en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**Artículo 3.- (Finalidad).** Tiene como finalidad:

- a) Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero G.E.I. y gases contaminantes, que afecta tanto a personas como al medio ambiente, procedentes de la elaboración y producción de Ladrillos Artesanales mediante la implementación de tecnologías más limpias.
- b) Determinar y normar las condiciones de funcionamiento y requisitos para la producción de Ladrillos Artesanales.
- c) Regular el número de quemas, cantidad y capacidad de hornos.
- d) Regular número de hornos.
- e) Vigilar el cumplimiento de los límites máximos permisible de emisión de contaminantes de los hornos ladrilleros.
- f) Extender el Certificado de Reducción de Contaminación.
- g) Controlar las emisiones generadas por la producción de ladrillos artesanales.
- h) Controlar las condiciones de Seguridad laboral.

**Artículo 4.- (Base Legal).** El presente Reglamento Específico tiene como marco jurídico:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 1333 del Medio Ambiente.
- Ley Nº 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Nº 031 de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Ley Nº 535. Ley de Minería y Metalurgia
- Ley Nº 602. Gestión de Riesgos.

## CAPÍTULO II

## DEFINICIONES Y SIGLAS

**Artículo 5.- (Definiciones).** Para la aplicación del presente Reglamento Específico, se utilizarán las siguientes definiciones y siglas:

**a) Definiciones:**

- **ADECUACIÓN TECNOLÓGICA.-** Adaptación o incorporación de nuevas tecnologías, aplicadas a las condiciones y necesidades de la industria que la adopta.
- **ARCILLA.-** La arcilla es un suelo constituido por agregados de silicatos de aluminio hidratados, que cuando es mezclado con una cantidad limitada de agua desarrolla plasticidad.
- **ASOCIACION DE PRODUCTORES.-** Son asociaciones de productores de ladrillos artesanales que son reconocidas en el municipio.
- **ATMÓSFERA.-** Capa gaseosa que envuelve la tierra. Está compuesta de gases y de partículas sólidas y líquidas en suspensión atraídas por la gravedad terrestre.
- **BANCO DE MATERIAL GEOLOGICO.-** Terreno en el que se realiza actividades de extracción de los componentes del suelo y subsuelo tales como arcilla.
- **CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.-** Presencia en la atmósfera de uno o más contaminantes de tal forma que se generen o puedan generar efectos nocivos para la vida humana, la flora o la fauna.
- **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.-** La contaminación es la incorporación de contaminantes a un medio natural que provocan en este un cambio adverso.
- **CONTROL ATMOSFÉRICO.-** Aplicación de medidas o estrategias para la reducción de emisiones contaminantes a la atmosfera.
- **CERTIFICADO DE REDUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN.-** Documento legal que emite el G.A.M.O. por medio del D.G.S.A., autorizando la producción de ladrillo artesanal a una asociación de ladrilleros.
- **EMISIONES CONTAMINANTES.-** Partículas y gases generados por la combustión que impactan la pureza del aire, suelo y agua, y merman la calidad biótica del ambiente
- **EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.-** Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el/la trabajador/a para que lo proteja de uno o varios riesgos que pueda amenazar su salud o seguridad en el trabajo.
- **GASES DE EFECTO INVERNADERO.-** Gases provenientes de la quema de combustibles fósiles cuya presencia en la atmósfera contribuye a acrecentar el efecto i nvernadero y consecuente calentamiento global. EL Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) constituyen los principales representantes de estos gases.
- **HORNOS ENERGETICAMENTE MÁS EFICIENTES.-** Es aquel que tiene como objeto reducir el consumo de energía, para optimizar los procesos productivos en la elaboración de ladrillos.

- **HORNO VOLCAN.-** Es un horno tradicional de 4 paredes, sin chimenea, utilizado para cocer, secar y endurecer los ladrillos.
- **LADRILLERAS.-** Espacio donde se realiza el proceso de elaboración y cocción de productos fabricados con arcilla.
- **LADRILLO.-** Pieza de material arcilloso, fabricado a mano o a máquina, en forma de paralelepípedo, con estrías o sin ellas.
- **LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN.-** Valores de emisión que no deben ser excedidos de acuerdo a disposiciones legales correspondientes.
- **PADRON MUNICIPAL.-** Es la autorización del sujeto pasivo (contribuyente) para el funcionamiento de su actividad económica que será registrado en la base de datos del sistema informático municipal.
- **MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO.-** Acciones que permita reducir los niveles de contaminación del aire, con limpiezas periódicas (bimensuales) de las troneras o chimeneas de los hornos, donde se deposita material particulado, producto de la combustión incompleta del proceso de cosido de los ladrillos artesanales.
- **MEDIO AMBIENTE.-** El medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana.
- **MONITOREO.-** Es una acción que se despliega con la misión de conocer cuál es o cómo se encuentra, el estado de algún componente ambiental.
- **PRODUCCIÓN.-** La producción es la actividad económica que aporta valor agregado por creación y suministro de productos o servicios, es decir, parte de la conversión o transformación de uno o más bienes en otros diferentes.
- **SEGURIDAD INDUSTRIAL.-** Conjunto de actividades destinadas a identificar y controlar las causas de los accidentes de trabajo.
- **TECNOLOGÍA.-** Conjunto de conocimientos organizados sistemáticamente a los procesos de producción de bienes o servicios.
- **UNIDAD DE PRODUCCIÓN.-** Lugar donde está establecido el horno de producción y sus respectivas áreas (áreas para el moldeado y secado, almacenamiento y comercialización de los ladrillos).

**b) Siglas:**

- **G.A.M.O.-** Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- **D.I.A.-** Declaratoria Impacto Ambiental.
- **P.P.M.-** Programa de Prevención y Mitigación.
- **P.A.-** Plan de Adecuación.

- **P.A.S.A.-** Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental
- **P.T.-** Productor Titular.
- **A.J.A.M.-** Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.
- **S.M.G.T.-** Secretaria Municipal de Gestión Territorial.
- **D.G.S.A.-** Dirección de Gestión y Salud Ambiental
- **U.C.A.-** Unidad de Control Ambiental

### **CAPITULO III**

#### **MARCO INSTITUCIONAL**

##### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES**

**Artículo 6.- (Autoridad Ambiental Municipal Competente).** Secretaría Municipal de Gestión Territorial a través de la Dirección de Gestión y Salud Ambiental es la Autoridad Ambiental Municipal es competente dentro la jurisdicción del Municipio de Oruro.

**Artículo 7.- (Atribuciones de la Autoridad Ambiental Municipal Competente).** La Autoridad Ambiental Municipal competente para el ejercicio de sus atribuciones y competencias, deberá:

- a) Dictaminar las medidas para prevenir, evitar, mitigar, controlar y compensar los efectos que se ocasionen y afecten al medio ambiente;
- b) Dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional;
- c) Determinar y ejecutar acciones tendientes a prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por los procesos de la fabricación del ladrillo o la extracción de la materia natural;
- d) Realizar inspecciones y verificaciones técnicas a las ladrilleras en forma constante;
- e) En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, establecer infracciones y sanciones por incumplimiento a la reglamentación y disposiciones ambientales;
- f) Otorgar permisos temporales y de quema escalonada a través de condicionantes ambientales con vigencia de un mes a un máximo de tres meses, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente reglamento y disposiciones ambientales;
- g) Desarrollar e implementar programas de educación ambiental orientados a fomentar la adopción de hábitos enfocados a la disminución de contaminantes de aire;
- h) Formular políticas públicas para lograr la protección, preservación y conservación del medio ambiente;

### **CAPITULO IV**

#### **BENEFICIOS Y DEBERES DE LOS PRODUCTORES DEL SECTOR LADRILLERO**

**Artículo 8.- (Beneficios).** Todos los Productores Titulares P.T. que cumplan con las condiciones que establezca en el presente Reglamento, gozarán de los siguientes beneficios:

- I. Ser reconocidos por el G.A.M.O., como parte del Sector Industrial, como Productores de Ladrillos Artesanales.
- II. Tener garantizado su derecho como productor de ladrillo, en tanto cumplan lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones que en futuro se emitan para un mejor funcionamiento.
- III. Contar con Servicios de Capacitación, que el Municipio gestione para estimular el desarrollo social y económico de los productores de ladrillos artesanales y sus trabajadores.
- IV. Ser tomados en cuenta por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Dirección de Gestión y Salud Ambiental en el proyecto de cambio de combustión para el sector ladrillero.

**Artículo 9.- (Deberes).** Todos los P.T. se comprometen a cumplir con los siguientes puntos:

- I. Acreditar su registro mediante la obtención del Padrón Municipal autorización de funcionamiento y su Certificado de Reducción de Contaminación de su asociación que corresponde.
- II. Comprometerse formalmente a no establecer otro horno de producción si no cumple con el cambio de combustión y el uso de ventiladores.
- III. Hacer su cronograma de mantenimiento de las instalaciones y el equipo y llevarlo a cabo.
- IV. Llevar un Libro de Actas, donde se registren datos actualizados de cada P.T. de los hornos productores, el cual deberá contener la siguiente información:
  1. Datos generales del propietario.
  2. Capacidad instalada de cada horno y su aprovechamiento real.
  3. Número de trabajadores.
  4. Tipo de combustible y consumo utilizado por quema realizada.
  5. Número de quemas por mes y fecha en la que se realiza
  6. Registro de Sanciones e infracciones por P. T.
  7. Fechas de mantenimiento de los equipos y las instalaciones.
  8. Inventario actualizado del equipo de higiene y seguridad disponible para los trabajadores.
  9. Registro de incidentes laborales.
  10. Fecha y contenido de los cursos de capacitación recibidos por los propietarios, poseedores y/o encargados, así como los trabajadores.

V. Una vez obtenida la instalación de gas industrial, los Productores Titulares y/o agrupados se comprometerán a contar con un solo medidor por horno y a realizar el pago del servicio brindado por YFPB.

## **CAPÍTULO V**

### **INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL EN LAS LADRILLERAS**

#### **CERTIFICADO, REQUISITOS**

**Artículo 10.- (Certificado de Reducción de Contaminación).** I. Documento emitido por la D.G.S.A., donde se autorizará a la Asociación de Productores Ladrilleros, continuar con sus actividades en la producción de ladrillos.

II. El Certificado de Reducción de Contaminación, una vez realizadas las mediciones de emisiones será válido para la asociación.

III. El Certificado de Reducción de Contaminación, contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre de la Asociación.
- 2) Última medición de las emisiones generadas en el área de la Asociación.
- 3) Cantidad de hornos por asociación en el momento de monitoreo.

**Artículo 11.- (Requisitos para Otorgar el Certificado de Reducción de Contaminación).** La Asociación de Ladrilleros Artesanales, debe presentar la siguiente documentación para obtener el Certificado de Reducción de Contaminación.

1) El Directorio de la Asociación solicitante deberá presentar las Declaraciones Juradas, de los P.T. de los Hornos Productores de Ladrillos Artesanales, comprometiéndose a:

- Cumplir lo establecido en el presente Reglamento Municipal.
- Cumplir con las medidas de mitigación ambiental, adecuación y respeto por áreas y lugares públicos, conforme a la normativa vigente.

2) Resultados de la inspección y medición de emisiones de gases contaminantes en la zona donde se encuentra emplazada la Asociación de Ladrilleros Artesanales.

**Artículo 12.- (Responsable del Certificado de Reducción de Contaminación).** Previa revisión y cumplimiento de los requisitos exigidos a la Asociación de Ladrilleros Artesanales, el D.G.S.A. otorgará el Certificado de Reducción de Contaminación del Horno para la Producción de Ladrillos Artesanales.

**Artículo 13.- (Vigencia del Certificado de Reducción de Contaminación).** Este tendrá una duración de un año, debiendo tramitar uno nuevo un mes antes del vencimiento del anterior.

## **CAPITULO VI**



## **DEL PADRON MUNICIPAL**

**Artículo 14.- (Padrón Municipal).** Todo P.T., deberá tramitar el Padrón Municipal o la autorización para el funcionamiento como Actividad Económica conforme a la Ordenanza de Tasas y Patentes y su correspondientes Decretos Municipales Reglamentarios.

**Artículo 15.- (Requisitos para obtener el Padrón Municipal).** Todo P.T. debe presentar la siguiente documentación para obtener la autorización de Funcionamiento:

- Folder completo (con formulario N° 22 + Formulario de registro ambiental + Declaración Jurada y Carnet de Identidad de. P.T.)
- Inspección realizada por la D.G.S.A.
- Acta de inspección
- Informe ambiental.

**Artículo 16.- (Vigencia del Padrón Municipal).** El Padrón Municipal o la autorización de funcionamiento, tendrá una validez de 3 años, condicionado a la vigencia del Certificado de Reducción de Contaminación.

**Artículo 17.- (Revocación del Padrón Municipal).** El Padrón o la autorización para el Funcionamiento de la actividad económica, será revocada independiente de la sanción económica, en los siguientes casos:

- No contar con Certificado de Reducción de Contaminación actualizado de la asociación.
- Operar en la ladrillera bajo el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Presente reglamento.
- Reincidir en provocar daños al medio ambiente y a la salud pública
- Incumplir con las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento Específico.
- Alquilar los Hornos a terceros.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA LICENCIA AMBIENTAL**

**Artículo 18.- (Licencia Ambiental).** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente a nivel departamental, mediante acto administrativo, a una persona o asociación para la ejecución de un proyecto, obra o actividad conforme a la Ley 1333 y sus reglamentos y/o reglamento ambiental de actividades mineras. Dicho proyecto, obra o actividad puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, y en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la Licencia Ambiental debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

**Artículo 19.- (Requisitos).** La Asociación de Ladrilleros Artesanales deberá realizar la tramitación de su Licencia Ambiental mediante la presentación de la documentación pertinente, según lo establecido en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **LOCALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE LADRILLO**

**Artículo 20.- (Localización del Sector Ladrillero).** I. Se establece como ubicación temporal del sector ladrillero la zona de Socamani, quienes deberán cumplir para su operación y producción con los siguientes requisitos:

1. Contar con los Contratos Administrativo Mineros según establece la normativa de la Ley 535.
2. Contar con el registro del Padrón Municipal ante la Dirección de Tributación y Recaudación y la Dirección Ambiental.
3. Contar con contenedores diferenciados para la separación de residuos sólidos.

II. Los productores ladrilleros podrán reubicarse en otra zona, únicamente si el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro establece un Polígono Industrial dirigido para este tipo de actividad.

III. Los permisos temporales pueden ser cancelados o no renovados en caso de incumplimiento de las condicionantes ambientales impuestas por el GAMO

IV. La ubicación o localización, de las ladrilleras deberá ser donde no represente peligro a los asentamientos humanos, de tal manera que no incida las emisiones a los centros de población, deberán guardar una distancia alejada de carreteras pavimentadas con transporte continuo de paso y vías ferroviarias a las líneas de energía eléctrica - alta tensión y telefónica, de los oleoductos, subestaciones eléctricas, áreas de fibra óptica subterráneas. Todas estas guardaran una distancia mayor o igual a un kilómetro.

## **CAPÍTULO IX**

### **IMPLEMENTACION DE TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN**

**Artículo 21.- (Tecnología Utilizada).** I. Todo P.T. de Ladrillos Artesanales deberá implementar, en función de su tamaño y capacidad económica, tecnologías que les permitan realizar una producción de ladrillos ambientalmente más eficiente.

II. Todo P.T. de Ladrillos Artesanales deberá realizar la ADECUACIÓN de los hornos existentes o la mejora del proceso productivo con la incorporación de ventiladores, con el fin de efectivizar la combustión en el horno y garantizando de esta manera la reducción de emisión de gases a la atmósfera.

**Artículo 22.- (Uso de Combustibles para la Producción).** I. Todo P.T. del Horno Productor de Ladrillos Artesanales, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Utilizar de manera provisional como únicos combustibles, el guano y la leña para la producción de ladrillos artesanales. Estos combustibles ya no serán permitidos cuando la zona donde se encuentran los productores de ladrillos cuente con gas natural.

II. Queda estrictamente prohibido el uso de llantas, cámaras, plásticos, hules, polietileno, basura, papel, cartón, residuos de la curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, productos químicos, aceite usado de transmisión y aceites dieléctricos de transformadores o cualquier otro tipo de residuo peligroso y demás desperdicios que señalen las autoridades competentes en materia de protección ambiental.

**Artículo 23.- (Uso de Gas Natural).** I. Una vez posibilitado el acceso al uso de gas natural, éste deberá ser utilizado como único carburante permitido para la producción de Ladrillos Artesanales.

II. Una vez ejecutado el proyecto de cambio de combustible, a cada P.T. se le concederá un plazo de 6 meses para la adecuación de sus hornos. Dicho plazo será computable a partir de la notificación respectiva que se efectuará por parte del G.A.M.O.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA OPERACIÓN**

**Artículo 24.- (Etapas de la Producción).** Para fines del presente Reglamento, en el contexto de la actividad de producción ladrillera, la operación comprende:

1. I.- La extracción de arcilla, II.- La mezcla, moldeado y secado de la arcilla, III.- La cocción de los ladrillos en hornos que utilizan gas como combustible, IV.- El enfriamiento y almacenamiento de los ladrillos cocidos, V.- La comercialización del producto final

**Artículo 25.- (Manejo de la Materia Prima).** La materia prima utilizada en la mezcla para la elaboración de ladrillos es la arcilla y no podrá ser combinada con otro tipo material contaminante.

**Artículo 26.- (Relleno de las Excavaciones de Arcilla).** I. El relleno debe realizarse de manera planificada, cuidando la homogeneidad del material enterrado, proveniente de un programa adicional de clasificación de residuos, de ser necesario. Por encima del material de relleno se recomienda implementar una capa de tierra arable extraída cuando se comienza a explotar una nueva extensión de terreno.

II. Queda prohibido rellenar los yacimientos de arcilla con basura, desechos de vertedero, escombros u otros residuos sólidos que no hayan sido aprobados por el G.A.M.O.

**Artículo 27.- (Recuperación de Suelos).** El sector donde se encuentra la Unidad de Producción, deberá considerar las operaciones del cierre de actividades, incorporando procesos de recuperación de los suelos explotados durante la producción ladrillera.

## **CAPÍTULO XI**

### **MEDICIONES ATMOSFÉRICAS EN LA ZONA DE PRODUCCIÓN DE LADRILLOS ARTESANALES**

**Artículo 28.- (Emisiones).**- La Asociación de Ladrilleros Artesanales deberá mantener sus emisiones atmosféricas dentro de los parámetros establecidos por Ley.

**Artículo 29.- (Medición).** La D.G.S.A. realizará el control de las siguientes emisiones de contaminantes atmosféricos: SO<sub>2</sub>- NO<sub>2</sub>- O<sub>3</sub>- CO-PST- PM10. Las mediciones se las realizará en un radio donde se encuentran los Hornos Productores de cada Asociación de Ladrilleros Artesanales,

el municipio determinará el equipo, personal y metodología que se utilizará para dichas mediciones.

**Artículo 30.- (Personal a Cargo).** Las mediciones de contaminación ambiental estarán a cargo del personal de la D.G.S.A. del G.A.M.O. quien para el inicio de la línea base de emisión por asociación y el seguimiento contratará un laboratorio certificado para su medición de manera semestral recabando datos de emisión.

**Artículo 31.- (Frecuencias de las Mediciones).** Las mediciones de las emisiones generadas en el sector ladrillero serán realizadas de manera semestral por asociación o según lo considere necesario la instancia Ambiental Municipal.

**Artículo 32.- (De los Límites Permisibles de Emisión Atmosférica).** Los límites máximos permisibles de Emisión Atmosférica por Asociación se basan en el anexo 1 del reglamento en materia de contaminación atmosférica de la Ley 1333 (Ley de Medio Ambiente) y son los siguientes:

Contaminante	Máxima emisión permisible
Partículas totales suspendidas (PTS)	260 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ *
Monóxido de Carbono (CO)	10 $\text{mg}/\text{m}^3$ **
Partículas Menores a 10 Micras (PM10)	150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ *
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ *
Óxidos de azufre (SO <sub>2</sub> )	365 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ *

\*media en 24 horas \*\*media en 8 horas

**Artículo 33.- (Inspecciones).** La D.G.S.A. realizará inspecciones a los hornos artesanales en los siguientes casos:

- A denuncia verbal o escrita.
- De oficio.

**Artículo 34.- (Acta de Inspección).** Toda acta de inspección deberá contemplar como mínimo los siguientes datos: a) Lugar y fecha de inspección; b) Nombre de los participantes; c) Documentos ambientales considerados; d) Observaciones y conclusiones del inspector; e) Observaciones y aclaraciones de la persona a cargo del horno inspeccionado; f) Firmas de los intervinientes. En caso de negarse a firmar el acta, se hará constar en la diligencia respectiva.

**Artículo 35.- (Seguimiento).** I. La D.G.S.A. es responsable de realizar el seguimiento de las sanciones impuestas al Productor Titular del Horno Artesanal, para el cabal cumplimiento de éstas.

II. La D.G.S.A. debe hacer seguimiento y verificar que las últimas lecturas de emisión de gases a la zona donde se encuentran los Hornos Productores de la Asociación de Ladrilleros Artesanales, no excedan a las mediciones registradas en sus Certificados de Reducción de Contaminación.

**Artículo 36.- (Demolición de Nuevas Construcciones).** La D.G.S.A., a partir de la promulgación del presente Reglamento Municipal, realizará inspecciones de verificación de que no existan nuevas construcciones de Hornos de Producción de Ladrillos Artesanales, teniendo que proceder a la demolición en caso de identificar nuevas o que no se encuentren registradas en el Libro de Actas y en el registro de inventariación que realice el G.A.M.O.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS CONDICIONES PARA PRODUCIR LADRILLOS ARTESANALES**

**Artículo 37.- (Condiciones).** Todo P.T. del Horno Productor de Ladrillos Artesanales, una vez que ya cuente con el servicio de Gas Industrial debe cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Tener un solo horno con su puente de gas que beneficiará al grupo de productores de ladrillos bajo convenio específico firmado entre partes.
- 2) No tener más de un puente de gas inscrito a su nombre del representante del grupo.
- 3) Realizar la quema de ladrillos una sola vez al mes y como máximo dos por P.T. en función al cronograma del grupo productor
- 4) No tener construido su(s) hornos en vías de acceso.
- 5) Realizar mantenimiento periódico de las mangueras, quemadores y toda la infraestructura del horno.
- 6) Contar con el Certificado de Reducción de Contaminación otorgado por la D.G.S.A.
- 7) Tener el Padrón Municipal actualizado.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

**Artículo 38.- (Obligaciones del Empleador).** Aquel P.T., que trabaje o contrate personal para el proceso de fabricación de ladrillos artesanales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Proveer a los trabajadores, equipos protectores de la respiración, cuando existan contaminantes atmosféricos en los ambientes de trabajo y cuando la ventilación y otros medios de control sean impracticables. Dichos equipos deben proporcionar protección contra el contaminante específico y ser de un tipo aprobado por organismos competentes.
- 2) Proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra los riesgos provenientes de lluvia, humedad, frío, calor, ruidos y otros.
- 3) Prevenir, comunicar, informar e instruir a sus trabajadores sobre todos los riesgos conocidos en su fuente laboral y sobre las medidas de prevención que deben aplicarse.

**Artículo 39.- (Obligaciones del Trabajador).** Todo aquel que trabaje en un Horno Productor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Comenzar su labor examinando los lugares de trabajo y el equipo a utilizar, con el fin de establecer su buen estado de funcionamiento y detectar los posibles riesgos.

- 2) Preservar su propia seguridad y salud, así como la de sus compañeros de trabajo. Usar obligatoriamente los medios de protección personal y cuidar su conservación.
- 3) Abstenerse de toda práctica o acto de negligencia o imprudencia que pueda ocasionar accidentes o daños a su salud de las personas.

**Artículo 40.- (Medidas de Higiene y Seguridad).** Los P.T. de los hornos, así como sus trabajadores deberán atender las disposiciones de seguridad e higiene para la industria en general, uso de extintores, planes de contingencia para casos de fugas, derrames e incendios, manejo de desechos, entre otros.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 41.- (Infracciones).** El G.A.M.O. emite el presente Reglamento Específico, con la finalidad de contribuir a la protección y mejoramiento del medio ambiente en las zonas urbanas y a la vez brindar a los productores de ladrillos oportunidades de ofrecer productos de calidad superior; por tanto, quien de manera persistente no lo acate, pone en evidencia su desinterés por contribuir a la salud pública y a su propio progreso.

Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por el G.A.M.O. de acuerdo con sus atribuciones y dentro

**Artículo 42.- (No Contar con Certificado de Reducción de Contaminación).** El no contar con el Certificado de Reducción de Contaminación ACTUALIZADO se sancionará a la Asociación con la paralización de las actividades de todos sus asociados.

**Artículo 43.- (Instalar Nuevos Hornos).** La instalación de un nuevo Horno Productor, tiene como sanción el cierre inmediato, demolición de estructuras y multa que se determinará por la capacidad de producción del horno (10 días de salario vigente en el Estado al momento de imponerlas para hornos de capacidad menor a 8.000 ladrillos/quema y 15 días de salario vigente para hornos mayor 8.000 ladrillos/quema).

**Artículo 44.- (Utilizar Combustible No Autorizado).** El P.T. del Horno Productor de Ladrillos que utilice combustibles no contemplados en el presente Reglamento Municipal será pasible a las siguientes sanciones:

- A la primera contravención, el Horno Productor será clausurado por 30 días calendario.
- A la segunda contravención, el Horno Productor será clausurado por 60 días calendario.
- A la tercera contravención, el Horno Productor será clausurado por 90 días calendario.
- A la cuarta contravención, el Productor Titular del Horno será sancionado con la cancelación de su Padrón Municipal.

**Artículo 45.- (Uso de Materiales Tóxicos en la Producción de Ladrillos).** I. El uso de materiales tóxicos en la producción de ladrillos, se sancionará con Clausura Permanente y posterior demolición del horno.

**Artículo 46.- (Falta de Mantenimiento).** El P.T. que no realice el mantenimiento sistemático a sus instalaciones, será pasible a ser sancionado de la siguiente manera: a) Amonestación escrita, la primera vez. b) Multa pecuniaria hasta por 2 salarios mínimos, la segunda. c) Clausura temporal o permanente en caso de reincidencia.

**Artículo 47.- (Incumplir Disposiciones de Higiene y Seguridad).** No acatar las disposiciones sobre higiene y seguridad, se sancionará con: a) Llamada de atención, la primera vez. b) Multa de hasta 2 salarios mínimos, la segunda. c) Retiro de su Padrón Municipal.

**Artículo 48.- (Sobrepasar Límites Permisibles de Emisiones de Gases).** Las emisiones de contaminante tendrán una línea base de inicio de emisión por asociación y posterior reducción de contaminantes para ese efecto los monitoreos de cada asociación debe a tender a reducir en la emisión de gases contaminantes y/o partículas en caso de comprobarse el incremento de contaminación serán pasible a las siguientes sanciones:

- A la primera contravención, la asociación será amonestado de forma escrita para fortalecer el control de uso de material no permitido para la quema y programar el mantenimiento sistemático de todos los hornos de la asociación.
- A la segunda contravención, los Hornos de la asociación será clausurado por 30 días calendario.
- A la tercera contravención, el Productor Titular del Horno será sancionado con la cancelación de su Certificado de Reducción de Contaminación y la anulación de su Padrón Municipal.
- Reincidencia clausurar definitiva.

**Artículo 49.- (Sobrepasar el Número de Quemadas).** El Productor Titular reconocido del Horno Productor de Ladrillos que efectúe la quema por más de dos oportunidades en un mismo mes, será sancionado:

- A la primera vez con la Clausura temporal por sesenta (30) días calendarios.
- Por reincidencia se cancelará su Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 50.- (Conexiones de más de un Horno a una Instalación de Gas).** El Productor Titular que tenga más de un horno productor conectado a un medidor de gas, será sancionado de la siguiente manera:

- 1) Primera infracción, será sancionado con hasta 10 salarios mínimos.
- 2) Segunda infracción, clausura de hasta 6 meses del lugar de producción.

**Artículo 51.- (Construcciones en Vías Públicas, áreas de amortiguación o Áreas Verdes).** Aquellos hornos productores que se encuentren en vías públicas, áreas de amortiguación o áreas verdes,

deberán corregir esta situación en un plazo no mayor a 6 meses de su notificación, caso contrario se procederá a la demolición del mismo.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo 52.- (Incentivos).** Con el fin de promover la reducción en la emisión de G.E.I. y gases contaminantes, el G.A.M.O. ofrece los siguientes incentivos:

- Contratar un consultor para la elaboración del proyecto para el cambio de combustible.
- Realizar la compra directa a los Productores de Ladrillos Artesanales legalmente establecidos.
- Promover la implementación de ventiladores en los hornos autorizados, con ayuda técnica y capacitaciones para el manejo y mantenimiento de los mismos.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-** Una vez publicado el Reglamento, se otorga el plazo de 90 días a toda Asociación de Ladrilleros Artesanales para que obtengan su Certificado de Reducción de Contaminación y 90 días a todo P.T. para la obtención del Padrón Municipal para operar sus Hornos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.-** Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones municipales emitidas por el ejecutivo municipal.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-** Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos son responsables de cumplir el presente Reglamento en aplicación de la Ley Municipal 033/2016 del 19 de diciembre de 2016.

**DISPOSICION FINAL TERCERA.-** El presente Reglamento será promulgado a través de un Decreto Municipal que entrará en vigencia una vez Publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo y en un medio de prensa.